

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós 2022

Expediente No. 11001-40-03-057-**2022-00173-00** (Acción de Tutela)

Examinada la solicitud de tutela con la radicación señalada, se verifica el cumplimiento de las exigencias legales y el Despacho es competente para su conocimiento; por lo tanto,

RESUELVE:

Primero: Admitir la acción de tutela impetrada por **JORGE ROBERTO PUERTO VILLAMARÍN** contra el **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, mínimo vital, trabajo y estabilidad laboral reforzada de persona con limitación física.

Segundo: Vincular oficiosamente al **MINISTERIO DE TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, ARL SURAMERICANA, IDIME, COMPENSAR E.P.S., JUZGADO 40 LABORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad, al Jefe Centro de Operaciones **CARLOS ANDRÉS GALLEGO ROZO** quien será notificado por conducto de la accionada y a las organizaciones sindicales **UGETRANS COLOMBIA** (ugetranscolombia@gmail.com) y **ASOEXPRESS** (wilsonfiscal.asoexpress@gmail.com).

Tercero: Notifíquese inmediatamente a la accionada y a las vinculadas, haciéndoles entrega del oficio y aportando copia de la solicitud de tutela impetrada, para que se manifiesten al respecto en el término de dos (2) días contados a partir de la recepción del oficio.

Cuarto: La accionada **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, deberá enviar un informe pormenorizado y explicativo respecto a los hechos narrados por el accionante y los soportes pertinentes en relación con el contrato de trabajo suscrito, la finalización del mismo, el estado de salud del convocante del amparo, el proceso laboral que actualmente cursa en el Juzgado 40 Laboral del Circuito de esta ciudad, y acredite el cumplimiento íntegro de las recomendaciones laborales vigentes para el empleado (5 de agosto de 2021 al 5 de febrero de 2022), para lo cual deberá remitir la documentación necesaria, legal y pertinente que ampare su defensa.

El **MINISTERIO DE TRABAJO** deberá informar **EXCLUSIVAMENTE** si se ha otorgado permiso y/o autorización a la accionada y/o alguna de las vinculadas, para la finalización del contrato laboral de la referencia, tomando en consideración el estado de salud del accionante, adosando los documentos pertinentes.

El **JUZGADO 40 LABORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad, deberá informar el estado del proceso laboral No. No. 2019 – 827 iniciado por el accionante contra la tutelada, y si en él se han proferido órdenes restrictivas al empleador, en relación con el contrato de trabajo suscrito con el aquí accionante.

La **E.P.S. COMPENSAR** deberá allegar la historia clínica

actualizada del accionante, informar su estado de salud y patología diagnosticada y si actualmente se encuentra en algún tratamiento médico.

Lo anterior, deberá acreditarse a través del correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto: Requerir al accionante para que en el término de un (1) día, allegue copia de la sentencia de segunda instancia en la acción de tutela No. 2019-583 cuya primera instancia estuvo a cargo del Juzgado 41 Civil Municipal de esta ciudad.

Sexto: En la forma más expedita notifíquese este proveído, (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991), efectuándose las prevenciones establecidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991. Anéxese copia de esta providencia al correo reportado por la accionante.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ